

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

43**EL BERRUECO**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por Acuerdo del Pleno, de 28 de agosto de 2025, se aprobó definitivamente la ordenanza reguladora del régimen de licencia y declaración responsable, actos de construcción y edificación, implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Tras deliberación, el Pleno, por mayoría de 4 votos a favor y 1 en contra, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.—Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista en relación con la solicitud de supresión del artículo 5.8 de la ordenanza municipal reguladora del régimen de licencia y declaración responsable, por los motivos expuestos en el presente Informe, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo. Se precisa técnicamente el precepto, quedando con la redacción: “Transcurrido el plazo máximo de tres meses sin haberse notificado resolución, la solicitud de licencia urbanística se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme al artículo 154.7 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Segundo.—Estimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista en lo relativo a la inclusión expresa en el artículo 11 de la instalación de placas solares, por los motivos expuestos en el presente informe, del que se remitirá copia a los interesados, e introducir en el expediente la siguiente modificación del artículo 11 añadiendo una nueva letra p):

- “p) La instalación de paneles solares fotovoltaicos y/o térmicos para autoconsumo sobre cubiertas, fachadas o estructuras auxiliares, siempre que no produzcan variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o la envolvente global, no afecten al sistema estructural y no requieran proyecto conforme a la LOE; en caso contrario, quedarán sujetos a licencia (art. 152 de la LSCM). Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del planeamiento urbanístico vigente, de la Ley 9/2001 y de la demás normativa sectorial aplicable, en especial patrimonio cultural, medio ambiente, energía/industria, carreteras y servidumbres, así como de las ordenanzas municipales específicas y de las autorizaciones o informes previos que resulten preceptivos”.

Tercero.—Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora del régimen de licencia y declaración responsable, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, en los términos que figuran en el expediente.

Cuarto.—Publicar el Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el art. 70.2 de la LBRL, y mantenerla a disposición de los interesados en la sede electrónica municipal.

Quinto.—Facultar al alcalde para suscribir y firmar cuanta documentación sea necesaria y, en general, para todo lo relacionado con este asunto».

**ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE LICENCIA Y DECLARACIÓN
RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTOS DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, LOS
DE IMPLANTACIÓN, DESARROLLO O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES O CUALQUIER
OTRO USO DEL SUELO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BERRUECO**

PREÁMBULO

El Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa de desarrollo, pretende establecer el régimen de concesión de licencia urbanística y declaración responsable en el Municipio.

La Ordenanza se estructura en Seis Títulos divididos en veintiocho artículos, conteniendo además una Disposición Adicional Única, una Disposición Transitoria Única, una Disposición Derogatoria Única, una Disposición Final Única y dos Anexos.

Título I. Relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la Ordenanza, definiciones e instrumentos de intervención.

Título II. Relativo a la determinación de los procedimientos generales de otorgamiento, los plazos de resolución, la publicidad y los efectos

Título III. Desarrolla disposiciones generales aplicables a las licencias urbanísticas y de claraciones responsables.

Título IV. Relativo a actos no sujetos a título habilitante. El Título V. Está dedicado a comprobación e inspección. Título VI. Relativo al régimen sancionador.

Disposición Adicional única. Relativa a modelos de documentos.

Disposición Transitoria Única. Relativa a procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza.

Disposición Derogatoria Única. Dedicada a la derogación de disposiciones de igual o inferior rango.

Disposición Final Única. Relativa a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Dos Anexos:

Anexo I: Modelos de declaración responsable y licencia urbanística.

Anexo II: Documentación a presentar.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollan en el municipio, en concreto los procedimientos de licencia urbanística y declaración responsable, todo ello en relación lo dispuesto en el artículo 84.1.b) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Dicha Ordenanza se redacta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, según redacción dada por la Ley 1/2020, de 8 de

octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, que pretende modificar el actual marco jurídico del régimen autorizador urbanístico previo, revisando los procedimientos de intervención administrativa en los actos de construcción, edificación y uso del suelo y manteniendo básicamente la necesidad de autorización administrativa previa en aquellos supuestos en los que así viene determinado por la normativa básica estatal.

3. Su último propósito, no es otro que garantizar que los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo sujeto licencia y declaración responsable se ejecutan conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Título habilitante de naturaleza urbanística». Los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo requerirán para su lícito ejercicio de licencia, orden de ejecución o declaración responsable urbanística.
2. «Actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo». Aquellas acciones que incidan en la utilización del suelo, necesitadas de control urbanístico del Ayuntamiento, bien sea mediante licencia urbanística, artículo 151.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid o declaración responsable, artículo 151.2.b) de la misma Ley.
3. «Declaración responsable urbanística»: El documento en que el interesado manifiesta bajo su responsabilidad de forma clara y precisa:
 - a) Que la actuación urbanística que pretende realizar cumple los requisitos exigidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable a de dicha actuación, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que la pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida.
 - b) Comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento durante el tiempo que dure la realización del acto objeto de la declaración.

«Licencia urbanística»: Acto administrativo reglado por el que el Ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa vigente, recogido en el artículo 151.2. a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Instrumentos de intervención municipal.

El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

- Licencia urbanística.
- Declaración responsable.

TÍTULO II. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIA URBANÍSTICA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

CAPÍTULO I. LICENCIA URBANÍSTICA.

Artículo 4. Actos sujetos a obtención de licencia urbanística

Conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, únicamente estarán sujetos a licencia urbanística municipal los siguientes actos de uso del suelo, construcción y edificación:

- a) Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de

suelo cuando no forman parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.

- b) Los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen del proyecto, salvo los recogidos en el artículo 155.e) de la Ley 9/2001, del 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- c) Cualquier actuación que tenga el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a elementos o partes objeto de protección.
- d) Los actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.
- e) Las talas y trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.
- f) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean permanentes o provisionales, en cualquier clase de suelo.
- g) Las obras y los usos provisionales que se regulen en la Ley 9/2001, del 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5. Procedimiento general de otorgamiento.

1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado a cuya solicitud deberá acompañar la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. A estos efectos las solicitudes de licencia se presentarán acompañadas del proyecto técnico redactado por profesional competente, de conformidad con la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto irá visado por el colegio profesional correspondiente en los casos pertinentes, conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable.
2. El otorgamiento de la licencia urbanística irá precedido de los correspondientes informes técnicos y jurídicos, relativos a la conformidad de la solicitud con la legalidad urbanística, además de aquellos informes y autorizaciones, que de conformidad con otras normas aplicables, sean legalmente preceptivos.
3. Cuando además de la licencia urbanística la actuación propuesta se encuentre sujeta a control ambiental, será objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa. La resolución que ponga fin al control ambiental tendrá prioridad, por lo que si procediera denegarla, se notificará al interesado sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio si la resolución ambiental fuera favorable, se pasará a resolver sobre la actuación urbanística, notificándose de forma unitaria.
4. El Ayuntamiento sólo podrá formular un único requerimiento de subsanación de deficiencias, y en su caso, mejora que deberá notificarse dentro del mes siguiente a la presentación. Si en el plazo señalado no se hubieran subsanado las deficiencias, se le tendrá por desistido de su solicitud mediante resolución, de conformidad con el art. 68.1 de la Ley 39/2015.
5. Las solicitudes de licencia urbanística deben ser resueltas y notificadas a los interesados dentro del plazo de tres meses. Dicho plazo empieza a computar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro municipal y se interrumpe en los casos previstos en la legislación ambiental y el procedimiento administrativo común.
6. Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia urbanística, de conformidad con el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
7. Las resoluciones de otorgamiento o denegación que pongan fin al procedimiento de las licencias deben ser motivadas. Toda resolución por la que se deniegue la concesión de la licencia urbanística solicitada deberá contener explícitamente la referencia a las normas o el planeamiento vigente con los que la solicitud esté en contradicción.

8. Transcurrido el plazo máximo de tres meses sin haberse notificado resolución, la solicitud de licencia urbanística se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme al artículo 154.7 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
9. El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia conforme al proyecto básico, requerirá la presentación por el interesado de la declaración responsable en las que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente del inicialmente autorizado.

Artículo 6. Documentación que debe acompañar a la licencia urbanística.

Se adoptan modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en los ANEXOS I y II de esta Ordenanza. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos y en las correspondientes oficinas municipales.

En las actuaciones sometidas a licencia urbanística se aportará la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado que figura en el ANEXO I de licencia urbanística debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante
- b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.
- c) Identificación de la actuación urbanística a realizar, sus características y su ubicación.
- d) Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas Ordenanzas fiscales reguladoras sea exigible: Tasa por tramitación de la licencia urbanística; Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
- e) Incorporación de documento de aceptación de los residuos de construcción y demolición (RCDs) que se pueda generar en la obra, expedido por un gestor autorizado por la Comunidad Autónoma de Madrid.
- f) Constitución avales precisos.
- g) Cuando proceda impreso estadística de edificación.
- h) Copia de las autorizaciones de otras administraciones. Cuando el acto objeto de licencia esté afectado por normativa sectorial, será obligatoria la autorización previa de la administración competente.
- i) Referencia catastral de los bienes inmuebles. Los titulares de derechos reales o con trascendencia real sobre bienes inmuebles deberán presentar ante la autoridad administrativa competente para instruir o resolver un procedimiento referencia catastral del bien inmueble.
- j) Documentación técnica:
 1. Proyecto Técnico en los casos en que así venga exigido por la legislación estatal aplicable.
 2. Memoria

Quando no sea legalmente exigible la presentación de un proyecto de obras, bastará con la presentación de una memoria que describa de forma suficiente las características del acto objeto de licencia.

Según las características de acto objeto de licencia y la afectación por normativa específica, esta memoria deberá ir acompañada de la correspondiente memoria técnica que justifique el cumplimiento de la normativa aplicable y aporte planos descriptivos de la actuación.

Artículo 7. Efectos de la licencia.

El otorgamiento de la licencia legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se otorgará la licencia dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración Pública. La concesión

de la licencia urbanística se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes por parte del ente titular del dominio público, que serán en todo caso emitidas con carácter previo a la licencia urbanística.

Artículo 8. Transmisión de licencias.

Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo el adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

Artículo 9. Plazo de ejecución.

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, salvo los referidos usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación de los establecidos a las normas que en cada momento los regulen. En caso de no contener la licencia indicación expresa sobre estos se entenderá otorgada por un plazo de un año para iniciar las obras y tres años para su terminación.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia.

Se podrá conceder prórrogas de los plazos de los títulos habilitantes por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente previsto, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión de los plazos contemplados para el comienzo y para la finalización de las obras.

Artículo 10. Licencias especiales: Licencias parciales

Cuando junto al proyecto de obras de edificación se presenten proyectos parciales, programas de fases constructivas o documentos técnicos relativos a elementos autónomos de las obras o instalaciones específicas, podrá otorgarse, si fuera factible técnicamente, licencia para el primero a reserva de la integración sucesiva en la misma por las aprobaciones separadas de los segundos.

Cuando las obras presenten suficiente complejidad, para que sea clara su viabilidad urbanística en conjunto, podrá también convenirse en el procedimiento y para la preparación de la resolución sobre la licencia, un programa de autorización por partes autónomas de las obras, cuyas autorizaciones se entenderán otorgadas bajo la condición resolutoria de la licencia definitiva. Las autorizaciones parciales legitimarán la ejecución de las obras a que se refieran, si así lo especifican.

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 11. Actos sometidos a declaración responsable.

El régimen de declaración responsable y control posterior, según el artículo 155 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se aplica a los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo no recogidos expresamente en el artículo 152 y 160 de la mencionada Ley y en particular, los siguientes:

- a) Las obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación.
- c) La primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general.

- d) Los actos de agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de parcelación debidamente aprobado.
- e) Cualquiera de las actuaciones reguladas en el marco de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid.
- f) Los cerramientos de parcelas, obras y solares.
- g) Las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, siempre que no dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección regulada a través de norma legal o documento urbanístico.
- h) La colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles desde la vía pública.
- i) Los cambios del uso de los edificios e instalaciones, en tanto no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio.
- j) Los actos de uso del vuelo sobre construcciones o instalaciones.
- k) La instalación y ubicación de casetas prefabricadas auxiliares o de menor entidad.
- l) La reparación de instalaciones y conducciones en el subsuelo de terrenos que sean suelo urbano.
- m) Los trabajos previos a la construcción tales como catas, sondeos o prospecciones.
- n) Actividades minoristas detalladas en el modelo ANEXO I (*Artículos 155-159 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en su redacción de la Ley 1/2020 de 8 de octubre*)
- o) Actividades ambulantes y espectáculos públicos. (*Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.*)
- p) La instalación de paneles solares fotovoltaicos y/o térmicos para autoconsumo sobre cubiertas, fachadas o estructuras auxiliares, siempre que no produzcan variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o la envolvente global, no afecten al sistema estructural y no requieran proyecto conforme a la LOE; en caso contrario, quedarán sujetos a licencia (art. 152 LSCM). Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del planeamiento urbanístico vigente, de la Ley 9/2001 y de la demás normativa sectorial aplicable —en especial patrimonio cultural, medio ambiente, energía/industria, carreteras y servidumbres—, así como de las ordenanzas municipales específicas y de las autorizaciones o informes previos que resulten preceptivos.

Artículo 12. Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.

1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado. El interesado podrá, si así lo estimase conveniente, comprobar previamente a la presentación de la declaración responsable pretendida, la viabilidad urbanística de la actuación, a través de la formulación de una consulta urbanística.
2. Se adoptan modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en los ANEXOS I y II de esta Ordenanza. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos y en las correspondientes oficinas municipales.
3. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:
 - a) Modelo normalizado que figura en el ANEXO de declaración responsable debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del

interesado y, en su caso, de su representante. Deberá contener igualmente este documento una manifestación expresa y bajo la responsabilidad del declarante del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. En particular deberá manifestar que la actuación pretendida no se realiza sobre bienes que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.

Igualmente deberá manifestar el interesado que está en posesión de la documentación técnica que acredite el cumplimiento de dicha normativa y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

- b) Compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de declaración
- c) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.
- d) Identificación de la actuación urbanística a realizar, sus características y su ubicación.
- e) Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas Ordenanzas fiscales reguladoras sea exigible: Tasa por tramitación de la declaración responsable o comunicación previa; Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), Impuesto sobre Actividades Económicas.
- f) Incorporación de documento de aceptación de los residuos de construcción y demolición (RCDs) que se pueda generar en la obra, expedido por un gestor autorizado por la Comunidad Autónoma de Madrid.
- g) Copia de las autorizaciones de otras administraciones.
Cuando el acto declarado, por estar afectado por normativa sectorial, sea obligatoria la autorización previa de la administración competente. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con un mismo acto del suelo que se pretende ejecutar las declaraciones responsables, se tramitarán conjuntamente.
- h) Referencia catastral de los bienes inmuebles. Los titulares de derechos reales o con trascendencia real sobre bienes inmuebles deberá presentar ante la autoridad administrativa competente para instruir o resolver un procedimiento referencia catastral del bien inmueble.
- i) Documentación técnica:
 - 1.-Proyecto Técnico en los casos en que así venga exigido por la legislación estatal aplicable.
 - 2.-Memoria

Cuando no sea legalmente exigible la presentación de un proyecto de obras, bastará con la presentación de una memoria que describa de forma suficiente las características del acto declarado.
Según las características de acto declarado y la afectación por normativa específica, esta memoria deberá ir acompañada de la correspondiente memoria técnica que justifique el cumplimiento de la normativa aplicable y aporte planos descriptivos de la actuación.

Artículo 13. Toma de conocimiento.

1. La declaración responsable habilita al interesado para el ejercicio de la actuación pretendida desde el día de su presentación en el registro general del Ayuntamiento, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección recogidas en la Ley 9/2001 y en esta Ordenanza.
2. En el caso de las declaraciones responsables urbanísticas de primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general, el incumplimiento de los requisitos necesarios para

el uso previsto dará lugar al régimen previsto en los artículos 155, 158 y 159 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio, cuando proceda, de lo previsto en el **art. 28 del** Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana a efectos registrales.

Artículo 14. Comprobación de documentación.

1. Las declaraciones responsables serán necesariamente objeto de control posterior por el Ayuntamiento o sus entidades colaboradoras a que refiere la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En el control posterior, se comprobará, en primer lugar, la veracidad de los datos y de los documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos formales exigidos.

De apreciarse deficiencias, se procederá a requerir su subsanación durante un plazo de diez días, con indicación expresa de que si no lo hiciera, la declaración responsable devendrá ineficaz y se prohibirá el ejercicio de las actuaciones objeto de esta. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta la subsanación de las deficiencias existentes.

El Ayuntamiento sólo podrá formular un único requerimiento de subsanación de deficiencias.

En el caso de no subsanación de deficiencias el Alcalde o el órgano competente municipal dictará resolución en que se indicará la imposibilidad de llevar a cabo las actuaciones declaradas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

2. Se comprobará la conformidad con la normativa aplicable en el plazo máximo de tres meses, desde la presentación de la declaración responsable o en su caso desde la presentación de la subsanación de las deficiencias formales.

En caso de apreciarse incumplimientos o deficiencias esenciales, que no sean susceptibles de subsanación, en particular la incompatibilidad de uso o la existencia de afecciones a la seguridad o al medio ambiente que generan un grave riesgo, se ordenará previa audiencia al interesado, la paralización de las actuaciones pretendidas, sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en el apartado anterior.

Esta resolución obligará al interesado a restituir el orden jurídico infringido y podrá determinar la imposibilidad de presentar nueva declaración responsable con el mismo objeto durante el período máximo de un año.

En caso de apreciarse incumplimientos o deficiencias no esenciales se procederá a requerir su subsanación durante un plazo de diez días, con indicación expresa de que si no lo hiciera, la declaración responsable devendrá ineficaz y se prohibirá el ejercicio de las actuaciones objeto de esta. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta la subsanación de las deficiencias existentes.

El Ayuntamiento sólo podrá formular un único requerimiento de subsanación de deficiencias.

3. La comprobación de la conformidad de la actuación con la normativa aplicable en los términos antes indicados resultará en la emisión por el Ayuntamiento del correspondiente acto de conformidad cuando ella fuera necesario a los efectos previstos en la legislación que resulte de aplicación. En particular, a los efectos previstos en el artículo 28.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
4. Transcurrido el plazo de tres meses sin haber recaído resolución expresa sobre la conformidad sobre la normativa aplicable se producirá la caducidad del procedimiento en los términos previstos en el artículo 25.1.b de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. En el caso de que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento determinen que un expediente iniciado mediante Declaración Responsable debería tramitarse por un procedimiento sujeto a

licencia o autorización previa se procederá, sin necesidad de que la persona interesada tenga que volver a solicitarlo, a la reconducción de dicho expediente al procedimiento correcto, mediante Resolución de Alcaldía, donde se declarará la inadmisión de dicha Declaración Responsable y se expresará la imposibilidad del ejercicio de la actividad, sin la obtención de la preceptiva licencia.

Artículo 15. Efectos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en este artículo y, en su caso, en el planeamiento urbanístico, producirá los siguientes efectos:

- a) El declarante quedará legitimado para realizar los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico.
- b) El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actuaciones amparadas en una declaración responsable cuando sean contrarias o disconformes con la legalidad urbanística o sectorial

Artículo 16. Plazos de ejecución

Los actos de uso del suelo amparados por declaración responsable deben realizarse dentro de los siguientes plazos de inicio y finalización, sin posibilidad de interrupción, cumplidos los cuales la declaración se entenderá caducada:

- a) Plazo de inicio: antes de seis meses desde la presentación de la declaración.
- b) Plazo de finalización: antes de un año desde la presentación de la declaración. Además de lo señalado en el apartado anterior, el régimen de disconformidad sobrevenida y caducidad de la declaración responsable será el dispuesto, respectivamente, en los artículos 158 y 159 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Se podrá conceder prórrogas de los plazos de los títulos habilitantes por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente previsto, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión de los plazos contemplados para el comienzo y para la finalización de las obras.

Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable urbanística requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y A LA LICENCIA URBANÍSTICA

Artículo 17. Obligaciones empresas suministradoras.

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía exigirán para la contratación provisional de los respectivos servicios la acreditación de título habilitante urbanístico de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El plazo máximo de duración del contrato provisional será el establecido en la licencia urbanística para los supuestos sujetos a licencia recogidos en esta Ley. Para los supuestos sujetos a declaraciones responsables urbanísticas el plazo máximo será de un año de conformidad con el plazo máximo de finalización de las actuaciones sometidas a declaración responsable urbanística.

Las empresas suministradoras y las de telecomunicaciones exigirán para la contratación definitiva de los suministros o servicios respectivos en edificios o construcciones de nueva planta u objeto de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación el documento que acredite la presentación de

la correspondiente declaración responsable de la primera ocupación ante el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 18. Caducidad.

Incumplidos los plazos de ejecución se iniciará expediente de caducidad de la licencia o declaración responsable y de la extinción de sus efectos. El órgano competente municipal declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de los títulos habilitantes, previa audiencia del interesado.

La declaración de caducidad extinguirá el título habilitante, no pudiéndose iniciar ni pro- seguir las actuaciones urbanísticas si no se solicita y obtiene un nuevo título habilitante ajustado a la ordenación urbanística que esté en vigor.

Artículo 19. Revocación títulos habilitantes.

Habiendo entrado en vigor un nuevo plan o procediéndose a la modificación o revisión del existente, si el título habilitante resulta disconforme con las nuevas determinaciones, el municipio actuará conforme a las siguientes reglas:

- a) Iniciada la edificación, podrá revocar el título habilitante o permitir la terminación de las obras, quedando el edificio en situación de fuera de ordenación.
- b) De no haberse iniciado la edificación, procederá la revocación del título habilitante.

Deberá en cualquier de los casos, darse audiencia al interesado, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acordarse la revocación, se establecerá en la resolución la indemnización que corresponda conforme a la legislación estatal (artículo 48.c del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana)

TÍTULO IV. ACTOS NO SUJETOS A TÍTULO HABILITANTE

Artículo 20. Actos no sujetos a título habilitante urbanístico.

No requerirán título habilitante urbanístico los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, subsuelo o el vuelo:

- a) Las obras públicas y demás construcciones e instalaciones eximidas expresamente por la legislación sectorial.
- b) Las obras de urbanización amparadas en proyectos debidamente aprobados.
- c) Las parcelaciones, agrupaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios, que hayan sido incluidas en proyectos de reparcelación aprobados.
- d) Los actos amparados por órdenes de ejecución municipales, sin perjuicio de la necesidad de presentación de proyecto técnico, en su caso.
- e) Las actuaciones urbanísticas promovidas por los municipios en su propio término municipal. En estos supuestos, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.
- f) Todas aquellas obras o actuaciones urbanísticas de menor entidad consistentes en sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, solados, alicatados, yesos y pinturas, reparaciones puntuales de cubiertas, cornisas, salientes o vuelos, reposición o renovación de instalaciones eléctricas o de aires acondicionados, limpieza de solares u otras obras o actuaciones de análogas características, sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos o la ocupación de la vía pública, de conformidad con la legislación de régimen local.

Artículo 21. Actos no sujetos a títulos habilitantes de naturaleza urbanística promovidos por otras Administraciones Públicas.

1. Respecto de los actos recogidos en los artículos anteriores, sí fueran promovidos por la Comunidad de Madrid, entidades de derecho público de ellas dependientes, así como mancomunidades, realizados en ejecución de políticas públicas, siendo urgentes o de interés general, se sujetarán al siguiente procedimiento:
2. Comunicación al Ayuntamiento por parte de la Administración o entidad de la cual dependa el proyecto de obra o instalación pública, de la documentación acreditativa de la aprobación del proyecto, así como de la documentación técnica, indicando fecha comienzo de la actuación, que nunca será inferior a un mes. En supuestos de urgencia o excepcionalidad el plazo podrá reducirse a quince días hábiles.
3. El Ayuntamiento dispone del plazo señalado en el apartado anterior para analizar la actuación pretendida en relación con el planeamiento vigente. Transcurrido el plazo sin que se emita informe se entenderá otorgada la conformidad.
4. En caso de disconformidad expresa, la Administración o entidad de la que dependa el proyecto, adaptará, si es posible, su contenido a la ordenación urbanística aplicable, comunicando las rectificaciones realizadas.

De no ser posible la adaptación, motivada la urgencia o el interés general de su ejecución, la Administración o entidad de la que dependa el proyecto, lo comunicará al Ayuntamiento y a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, la cual lo elevará al Gobierno de la Comunidad de la Madrid.

5. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en base a motivos de urgencia o interés general que exija la realización del proyecto, resolverá sobre la ejecución del proyecto, precisando la incoación de procedimiento de modificación de planeamiento urbanístico, acordando si así lo considera, la iniciación de las obras.
6. La recepción de las obras, formalizada en un acta de recepción, por la Administración o entidad titular del proyecto sustituirá a todos los efectos el título habilitante de naturaleza urbanística que requiera la puesta en marcha del uso o actividad a que vayan destinadas las obras, edificaciones o construcciones llevadas a cabo.
7. El procedimiento establecido en este artículo será aplicable a la Administración General del Estado para la realización de obras y servicios de su competencia.

TÍTULO V. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.**Artículo 22. Actividad de comprobación e inspección.**

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en el Título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo objeto de esta Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.
3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 23. Actas de comprobación e inspección.

De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta de inspección en los términos establecidos en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 24. Suspensión de los actos de uso del suelo.

1. Todo acto de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo a que hace referencia la presente Ordenanza que se compruebe ejerza sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o licencia o sin adecuarse a las condiciones señaladas en una u otra será suspendido de inmediato conforme a lo establecido en el artículo 193 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 194 de la mencionada ley a solicitar la legalización en el plazo de dos meses desde la notificación de la suspensión.
2. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos, tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.
3. En todo acto de edificación o uso del suelo ya finalizados sin licencia o declaración responsable o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas y siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras, el Alcalde requerirá al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la legalización o ajusten las obras a las condiciones de la licencia u declaración responsable conforme a lo establecido en el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.**Artículo 25. Infracciones y sanciones.**

Con referencia a los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo que se recogen en esta Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que se encuentran tipificadas y sancionadas en el Capítulo III, Sección 1 (Infracciones urbanísticas y su sanción) de la referida ley.

Artículo 26. Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística

De acuerdo con la normativa estatal en materia de suelo la incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la legislación hipotecaria y la legislación en materia de suelo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODELOS DE DOCUMENTOS

1. Se establece como modelos normalizados de declaración responsable y de la licencia urbanística, el formulado en el Anexo I de esta Ordenanza y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.
2. Se faculta a la Alcaldía para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA

1. Los procedimientos de solicitud de licencia urbanística y de declaraciones responsables urbanísticas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su presentación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el interesado podrá de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desistir de la solicitud de licencia y optar por la presentación de una declaración responsable urbanística.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES DE IGUAL O INFERIOR RANGO

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

ANEXO I

MODELO DE LICENCIA URBANÍSTICA

DATOS DEL DECLARANTE						
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	N.I.F./C.I.F.:			
Medio o lugar a efectos de notificaciones. Vía:			Número:	Planta:	Código Postal:	Provincia:
			Escalera:	Puerta:		
Desea la notificación por Sede Electrónica ☐ Si ☐ No			Municipio:		Teléfono:	
Correo electrónico:			Teléfono móvil:		Fax:	
En representación de:			En calidad de: ☐ representante ☐ habilitado			
Empresa / Nombre y apellidos:					C.I.F./N.I.F.:	
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN, OBRAS, USOS O INSTALACIÓN						
Vía:			Número:	Escalera:	Planta:	Puerta:
Referencia catastral del inmueble objeto de la actuación:						
Superficie afectada (m2)	Fecha de inicio (dd/mm/aaaa):	Duración (días):	☒ Edificio Catalogado		☐ Ocupación de vía pública m2	
OBJETO DE LA LICENCIA (marcar la que corresponda)						
☐	Movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado		☐	Actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen del proyecto, salvo los recogidos en el artículo 155.e) de esta Ley		
☐	Cualquier actuación que tenga el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afectan a elementos o partes objeto de protección.		☐	Actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.		
☐	Talas y trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.		☐	Ubicación de casa prefabricadas o instalaciones similares, ya sean provisionalmente o permanentes, en cualquier clase de suelo.		
☐	Obras y usos provisionales que se regulen en esta Ley.					
PRESUPUESTO (en euros)			€			

BOCM-20250910-43

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL DECLARANTE						
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	N.I.F./C.I.F.:			
Medio o lugar a efectos de notificaciones. Vía:			Número:	Planta:	Código Postal:	Provincia:
			Escalera:	Puerta:		
Desea la notificación por Sede Electrónica ☐ Si ☐ No			Municipio:		Teléfono:	
Correo electrónico:			Teléfono móvil:		Fax:	
En representación de:			En calidad de: ☐ representante ☐ habilitado			
Empresa / Nombre y apellidos:					C.I.F./N.I.F.:	
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN, OBRAS, USOS O INSTALACIÓN						
Vía:			Número:	Escalera:	Planta:	Puerta:
Referencia catastral del inmueble objeto de la actuación:						
Superficie afectada (m2)	Fecha de inicio (dd/mm/aaaa):	Duración (días):	● Edificio Catalogado		☐ Ocupación de vía pública m2	
OBJETO DE LA DECLARACIÓN (marcar la que corresponda)						
☐	Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.		☐	Colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles desde la vía pública.		
☐	Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación.		☐	Cambios del uso de los edificios e instalaciones, en tanto no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio.		
☐	Primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general.		☐	Actos de uso del vuelo sobre construcciones o instalaciones.		
☐	Actos agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.		☐	Instalación y ubicación de casetas prefabricadas auxiliares o de menor entidad.		
☐	Cualquiera de las actuaciones reguladas en el marco de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid		☐	Reparación de instalaciones y conducciones en el subsuelo de terrenos que sean suelo urbano.		
☐	Cerramientos de parcelas, obras y solares		☐	Trabajos previos a la construcción tales como catas, sondeos o prospecciones.		
☐	Demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, siempre que no dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.					
PRESUPUESTO (en euros)			€			

Breve descripción detallada de la actuación, obras, usos o instalación:	
DOCUMENTACIÓN APORTADA (En caso de no autorizar a esta Administración a consultar o reca- bar dichos datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o cualquier otra Administración) El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.	
☐	Proyecto técnico completo, redactado por técnico competente en la materia y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente.
☐	Memoria de la actuación
☐	Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles, en su caso.
☐	Copia de otras autorizaciones legalmente exigibles
☐	Justificación del pago de la tasa
☐	Otra documentación adicional (indicar documentos)
DECLARACIÓN RESPONSABLE	
CONDICIONES DE LA DECLARACIÓN La presentación de la declaración responsable, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la declaración responsable permitirá el ejercicio o el reconocimiento de un derecho o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello con- forme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.	

AYUNTAMIENTO DE EL BERRUECO

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que los datos de carácter personal que facilite en esta declaración, quedarán registrados en un fichero automatizado de titularidad de EL BERRUECO para el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas en la legislación vigente. El órgano responsable del fichero es AYT. DE EL BERRUECO, y la dirección donde la persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición PLAZA DE LA PICOTA, 1, EL BERRUECO (MADRID)

**MODELO COMUNICACIÓN PREVIA
ACTOS NO SUJETOS A TÍTULO HABILITANTE URBANÍSTICO**

INTERESADO	NOMBRE		APELLIDOS	
	DNI		TELÉFONO(S)	
	DOMICILIO NOTIFICACIONES			
	Nº	PISO	LOCALIDAD	CP
	E-MAIL			

REPRESENTANTE	NOMBRE		APELLIDOS	
	DNI		TELÉFONO(S)	
	DOMICILIO NOTIFICACIONES		CP	
	Nº	PISO	LOCALIDAD	
	E-MAIL			

NOTIFICACIÓN	Autorizo al uso de mis datos para las finalidades indicadas y estoy conforme con la información facilitada respecto del registro de actividad del tratamiento de éste fichero			
	☐	Sí, deseo recibir información por correo postal		
	☐	Sí, deseo recibir notificaciones telemáticas		
	☐	De este asunto		
	☐	De todos mis asuntos		

DATOS DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN			
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:			
	CALLE		Nº	PISO
	REFERENCIA CATASTRAL			
	PLAZO DE INICIO		LÍMITE: Seis meses desde la presentación de esta declaración	
	PLAZO DE FINALIZACIÓN		LÍMITE: Un año desde la presentación de esta declaración	

PRECISA CONTENEDOR/OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA (aportar plano)	SI	NO	DURACIÓN
PRECISA ANDAMIO O GRÚA (aportar documentación)	SI	NO	DURACIÓN
GENERA RESIDUOS	SI	NO	Estimación (m3)

Marcar con una X la documentación que se presenta. No se podrán iniciar obras si no se cuenta con la documentación obligatoria completa

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	
☐	DNI del solicitante o CIF de la empresa con escritura de constitución de la sociedad
☐	Acreditación de la representación (en su caso)
☐	Autorización de la comunidad de propietarios (en su caso)
☐	Justificación del abono de la tasa por prestación de servicios urbanísticos y/o del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (y fianzas en su caso)
☐	Documentación justificativa de gestión de residuos de construcción y demolición y de fianza para su correcta gestión según cantidad estipulada
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	
☐	Documentación Acreditativa de la aprobación del proyecto
☐	Plano de situación
☐	Presupuesto detallado por partidas (precios actualizados)

Lea atentamente la siguiente información básica y solicite, si así lo considera, la información ampliada sobre

El solicitante declara bajo su responsabilidad:

Que la actuación proyectada no se realiza sobre bienes que dispongan de algún tipo de **protección de carácter ambiental o histórico-artístico**, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.

Que ha comprobado que no se encuentra en situación de **fuera de ordenación urbanística** que impida las actuaciones propuestas.

Que ha comprobado si precisa de la obtención de la **alineación oficial** y/o le ha sido concedida (en su caso).

Que la actuación no conlleva uso privativo u ocupación de bienes de dominio público. En caso de necesitar ocupar la vía pública durante las obras se compromete a solicitar la autorización y abonar las tasas correspondientes dentro de los plazos estipulados.

En caso de obra de nueva implantación solicitará primera ocupación, comunicando al Ayuntamiento la finalización de las obras, y en edificaciones simultáneas con la urbanización se compromete a solicitarla una vez finalicen las obras de urbanización.

Se compromete a la reposición de acera y calzada a su estado original finalizadas las obras.

Se compromete a efectuar las operaciones de lavado de vehículos de obra, previo a su retorno a la vía pública, y se compromete a colocar cartel, previo al comienzo de las obras, en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas.

Se compromete a la correcta gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados, según la legislación vigente, y que presenta el correspondiente aval de gestión de residuos por la cantidad estipulada.

Se compromete a mantener las medidas necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes durante el transcurso de las obras, así como cumplir con las disposiciones de seguridad y de salud exigibles (en especial el Real Decreto 2177/2004 en materia de trabajos temporales en altura).

Las obras no sujetas a título habilitante urbanístico deben cumplir las siguientes CONDICIONES:

- No deben afectar o comprometer al conjunto del sistema estructural y los elementos estructurales portantes o resistentes, ni producir una la variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o la envolvente.
- No deben suponer alteración del volumen o de la superficie construida, del uso objetivo, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales.
- No deben afectar a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de toda clase.

La persona abajo firmante, cuyos datos personales constan en el apartado “Datos del declarante”, en su caso, COMUNICA la actuación mencionada, y DECLARA bajo su responsabilidad ser ciertos los datos que ha reseñado.

Firma del declarante o representante legal: En, a de de 202...

Firma del solicitante

Las actuaciones a realizar en edificios considerados fuera de ordenación y bienes que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, aunque resulten de escasa entidad, requerirán la tramitación de título habilitante urbanístico.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una comunicación previa determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (Artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Tratamiento	Registro de Entrada/Salida. Servicios Generales y Urbanismo.
Responsable	Ayuntamiento de El Berrueco
Finalidad	La finalidad de este tratamiento consiste en el registro de la solicitud y en la tramitación de la misma para la gestión de título habilitante urbanístico.
Legitimación	Cumplimiento Obligación Legal e interés público: Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y resto de legislación aplicable.
Destinatarios	Urbanismo y secretaría. No se prevé cesión a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en documento ANEXO (Cartel y copias en el REGISTRO del Ayuntamiento) y en la página web https://www.elberrueco.org

CONDICIONES GENERALES DE LOS ACTOS NO SUJETOS A TÍTULO HABILITANTE URBANÍSTICO

Extracto Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, en su redacción dada por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, para el impulso y reactivación de la actividad Urbanística (BOCM 15/10/20) - Vigencia: 04 nov. 2020

Artículo 160 Actos no sujetos a título habilitante urbanístico

No requerirán título habilitante urbanístico los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, subsuelo o el vuelo:

- Las obras públicas y demás construcciones e instalaciones eximidas expresamente por la legislación sectorial.
- Las obras de urbanización amparadas en proyectos debidamente aprobados.
- Las parcelaciones, agrupaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios, que hayan sido incluidas en proyectos de reparcelación aprobados.
- Los actos amparados por órdenes de ejecución municipales, sin perjuicio de la necesidad de presentación del proyecto técnico, en su caso.
- Las actuaciones urbanísticas promovidas por los municipios en su propio término municipal. En estos supuestos, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.
- Todas aquellas obras o actuaciones urbanísticas de menor entidad consistentes en sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, solados, alicatados, yesos y pinturas, reparaciones puntuales de cubiertas, cornisas, salientes o vuelos, reposición o renovación de instalaciones eléctricas o de aires acondicionados, limpieza de solares u otras obras o actuaciones de análogas características, sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos o la ocupación de la vía pública, de conformidad con la legislación de régimen local

La presente COMUNICACIÓN PREVIA, siempre que no resulte contraria a la normativa urbanística, permitirá con carácter general el derecho a la ejecución de la ACTUACIÓN desde el día de su presentación **siempre y cuando vaya acompañada de la documentación completa**, que se indica en este modelo, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte del Ayuntamiento; entendiéndose otorgado salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, por lo que producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refiere pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas, ni podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

La presente COMUNICACIÓN PREVIA tendrá vigencia en tanto se realicen los actos amparados por las mismas y de acuerdo con las condiciones especiales que integren su contenido, mientras no se resuelva el oportuno expediente administrativo de declaración de ineficacia de la misma.

La presente COMUNICACIÓN PREVIA no supone autorización para la ocupación de la vía pública, con materiales de construcción, contenedor, etc., que deberá ser objeto de solicitud específica de ocupación temporal de la vía pública. Se estará obligado a reparar desperfectos que, como consecuencia de las obras, se originen en la vía pública y demás espacios colindantes y a mantener las condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

El titular de la COMUNICACIÓN PREVIA presentada será responsable de la correcta gestión de los residuos generados en las obras conforme establece la *Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid*.

La falta de presentación de cualquier documentación que resulte exigible por normativa de rango legal o reglamentario se entenderá como una omisión de carácter esencial que implicará que la COMUNICACIÓN PREVIA presentada no adquiera efectos, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, procediendo a emitir Resolución por la que se declarará la ineficacia de la misma. Los permisos o autorizaciones de otras Administraciones, necesarios para la ejecución de una obra no eximirán de la sujeción al régimen de comunicaciones municipales.

**MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE URBANÍSTICA
ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO**

INTERESADO	NOMBRE		APELLIDOS	
	DNI		TELÉFONO(S)	
	DOMICILIO NOTIFICACIONES			
	Nº	PISO	LOCALIDAD	CP
	E-MAIL			

REPRESENTANTE	NOMBRE		APELLIDOS	
	DNI		TELÉFONO(S)	
	DOMICILIO NOTIFICACIONES		CP	
	Nº	PISO	LOCALIDAD	
	E-MAIL			

NOTIFICACIÓN	Autorizo al uso de mis datos para las finalidades indicadas y estoy conforme con la información facilitada respecto del registro de actividad del tratamiento de éste fichero			
	☐	Sí, deseo recibir información por correo postal		
	☐	Sí, deseo recibir notificaciones telemáticas		
	☐	De este asunto		
	☐	De todos mis asuntos		

DATOS DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:			
	NOMBRE COMERCIAL:			
	CALLE		Nº	PISO
	REFERENCIA CATASTRAL			
	SUPERFICIE		HORARIO	
	AFORO		POTENCIA (kw)	

EN CALSO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:	
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	
	PLAZO DE INICIO	LIMITE: Seis meses desde la presentación de esta declaración
	PLAZO DE FINALIZACIÓN	LIMITE: Un año desde la presentación de esta declaración

PRECISA CONTENEDOR/OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA (aportar plano)	SI	NO	DURACION
PRECISA ANDAMIO O GRÚA (aportar documentación)	SI	NO	DURACIÓN
GENERA RESIDUOS	SI	NO	Estimación (m3)

Marcar con una X la documentación que se presenta. No se podrán iniciar obras si no se cuenta con la documentación obligatoria completa

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	
☐	DNI del solicitante o CIF de la empresa con escritura de constitución de la sociedad
☐	Acreditación de la representación (<i>en su caso</i>)
☐	Autorización de la comunidad de propietarios (<i>en su caso</i>)
☐	Justificación del abono de la tasa por prestación de servicios urbanísticos y/o del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (<i>y fianzas en su caso</i>)
☐	Documentación justificativa de gestión de residuos de construcción y demolición y de fianza para su correcta gestión según cantidad estipulada
DOCUMENTACIÓN SEGÚN UBICACIÓN DE OBRA: Autorización de otras administraciones	
☐	Autorizaciones administrativas según legislación sectorial. Detallar:

Rellenar el epígrafe que proceda:

- OPCIÓN A.- EN CASO DE QUE NO SEA NECESARIA EJECUCIÓN DE OBRAS
- OPCIÓN B.- EN CASO DE OBRAS QUE NO REQUIERAN PROYECTO DE EDIFICACIÓN (*art.2.2.- L.O.E.*)
- OPCIÓN C.- EN CASO DE OBRAS QUE REQUIERAN PROYECTO DE EDIFICACIÓN (*art.2.2.- L.O.E.*)

A.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE ACTIVIDAD EN CASO DE QUE NO SEA NECESARIA EJECUCIÓN DE OBRAS	
☐	Plano de situación
☐	Memoria descriptiva de la ACTIVIDAD y justificativa del cumplimiento de la normativa técnica y urbanística municipal
☐	Planos o croquis con superficies, usos, escala y cotas. Plantas, alzados y secciones
☐	Planos o croquis que justifiquen normativa técnica de Protección Contra Incendios y accesibilidad

B.- DOCUMENTACIÓN EN CASO DE OBRAS QUE NO REQUIERAN PROYECTO DE EDIFICACIÓN (<i>art.2.2.- L.O.E.</i>)	
☐	Plano de situación
☐	Memoria descriptiva de ACTIVIDAD Y OBRAS (<i>materiales, acabados colores, etc.</i>) y justificativa de cumplimiento de normativa técnica y urbanística municipal
☐	Planos o croquis de ESTADO ACTUAL Y REFORMADO con superficies, usos, escala y cotas. Plantas, alzados y secciones
☐	Planos o croquis que justifiquen normativa técnica de Protección Contra Incendios y accesibilidad
☐	Presupuesto detallado por partidas (<i>precios actualizados</i>)
☐	Copia de documentación que acredite el cumplimiento de normativa técnica o sectorial que resulte exigible. Detallar:

En caso de que resulte necesaria la intervención de técnico competente:	
☐	Memoria técnica (<i>art.2 Parte I Código Técnico de la Edificación</i>) firmada por técnico competente y visada, en su caso, por colegio profesional correspondiente
☐	Hoja/s de dirección facultativa de las obras de los técnicos intervinientes (<i>según art. 12, 13 Ley Ordenación Edificación</i>)
☐	Certificado final de las obras ejecutadas, firmado por los técnicos intervinientes y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, y demás documentación de final de obra exigible (<i>en caso de solicitud de Funcionamiento</i>)

C.- DOCUMENTACIÓN EN CASO DE OBRAS QUE REQUIERAN PROYECTO DE EDIFICACIÓN (<i>art.2.2.- L.O.E.</i>)	
☐	Plano de situación
☐	Proyecto técnico completo de ACTIVIDAD redactado por técnico competente y visado, en su caso, por colegio profesional correspondiente
☐	Proyecto técnico completo de OBRAS redactado por técnico competente y visado, en su caso, por colegio profesional correspondiente
☐	Declaración del técnico autor sobre la conformidad a la ordenación urbanística aplicable
☐	Certificado de viabilidad geométrica
☐	Certificado de eficiencia energética del proyecto (<i>según Real Decreto 390/2021 sobre procedimiento básico para certificación energética de edificios</i>)
☐	Impreso de estadística de edificación
☐	Copia de documentación que acredite el cumplimiento de normativa técnica o sectorial que resulte exigible. Detallar:

Documentación necesaria para el inicio de las obras:	
☐	Proyecto de Ejecución visado, en su caso, por colegio profesional correspondiente (<i>en caso de concesión de licencia urbanística con Proyecto Básico</i>)
☐	Declaración Responsable de que el Proyecto de Ejecución desarrolla al Básico y no introduce modificaciones sustanciales que afecten a la licencia
☐	Estudio de Seguridad y Salud (o Estudio Básico en su caso)
☐	Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición
☐	Hoja/s de dirección facultativa de las obras de los técnicos intervinientes (<i>según art. 12, 13 Ley Ordenación Edificación</i>)

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD: En todos los casos	
☐	Certificado de técnico competente sobre la adecuación de las instalaciones a la normativa aplicable
☐	Certificados instaladores autorizados (PCI, climatización, etc.) sellados por entidad de inspección y control (<i>en su caso</i>)
☐	Boletín de instalador autorizado de la instalación eléctrica
☐	Copia de Alta en el IAE
☐	Seguro de Responsabilidad Civil
☐	Seguro de Protección Contra Incendios
☐	Contrato de mantenimiento de elementos de Protección Contra Incendios
☐	Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla. Detallar:

Los establecimientos regulados por la ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, se consideran actos sujetos a licencia urbanística municipal (Catálogo según Decreto 40/2019, de 30 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones).

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Lea atentamente la siguiente información básica y solicite, si así lo considera, la información ampliada sobre

- Que la actuación pretendida no se realiza sobre bienes que dispongan de algún tipo de **protección de carácter ambiental o histórico-artístico**, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.
- Que ha comprobado que no se encuentra en situación de **fuera de ordenación urbanística** que impida las actuaciones propuestas.
- Que ha comprobado si precisa de la obtención de la **alineación oficial** y le ha sido concedida (en su caso).
- Que la identificación de la actuación pretendida y del titular del derecho ha sido debidamente acreditada.
- Que la actuación pretendida cumple con los requisitos exigidos por la normativa urbanística y sectorial aplicable, y la normativa técnica vigente, en especial la relativa a la seguridad contra incendios, accesibilidad, condiciones higiénico-sanitarias y protección del medio ambiente.
- Que está en posesión de la documentación que acredita el cumplimiento de dicha normativa, y que se compromete a ponerla a disposición del ayuntamiento en el momento de ser requerida o que aporta copias de tales documentos voluntariamente (en su caso).
- Que ha comprobado si precisa autorizaciones o informes preceptivos de otras administraciones y que aporta dichas autorizaciones en su caso (no se podrán iniciar las obras propuestas si resultan exigibles y no se aportan).
- Que se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de la declaración.
- Que ha comprobado si precisa documentación técnica suscrita por técnico competente, visada si procede por el colegio profesional correspondiente en aplicación del R.D. 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio y que aporta dicha documentación técnica en su caso (no se podrán iniciar las obras propuestas si resulta exigible y no se aporta).
- Que ha comprobado si precisa dirección facultativa de las obras y ha contratado a el/los técnicos necesarios, en aplicación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y que aporta dicha documentación técnica en su caso (no se podrán iniciar las obras propuestas si resulta exigible y no se aporta).
- Una vez concluidas las obras se comunicará al Ayuntamiento la finalización de las mismas.
- Que se compromete a la correcta gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados, según la legislación vigente (en las obras que generen RCD, el solicitante deberá acreditar el destino de los residuos que se vayan a producir, con un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición en su caso) y que presenta el correspondiente aval de gestión de residuos por la cantidad estipulada.
- Que se compromete a mantener las medidas necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes durante el transcurso de las obras, así como cumplir con las disposiciones de seguridad y de salud exigibles (en especial el Real Decreto 2177/2004 en materia de trabajos temporales en altura).

Asimismo, el solicitante declara bajo su responsabilidad: Que la actuación no conlleva uso privativo u ocupación de bienes de dominio público. En caso de necesitar ocupar la vía pública durante las obras se compromete a solicitar la autorización y abonar las tasas correspondientes dentro de los plazos estipulados.

En caso de obra de nueva implantación solicitará primera ocupación y en edificaciones simultáneas con la urbanización se compromete a solicitarla una vez finalicen las obras de urbanización.

Se compromete a la reposición de acera, calzada y mobiliario urbano a su estado original finalizadas las obras.

Se compromete a efectuar las operaciones de lavado de vehículos de obra, previo a su retorno a la vía pública, y se compromete a colocar cartel, previo al comienzo de las obras, en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas.

Que en caso de obras sobre edificios existentes, éstas no podrán afectar o comprometer al conjunto del sistema estructural y los elementos estructurales portantes o resistentes, ni producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o la envolvente, por lo que no requerirán la redacción de un proyecto de edificación según lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación (art.2.2.- L.O.E.).

Firma del declarante o representante legal: En, a ... de..... de 202...

Firma del solicitante

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Tratamiento	Registro de Entrada/Salida. Servicios Generales y Urbanismo.
Responsable	Ayuntamiento de El Berrueco
Finalidad	La finalidad de este tratamiento consiste en el registro de la solicitud y en la tramitación de la misma para la gestión de título habilitante urbanístico.
Legitimación	Cumplimiento Obligación Legal e interés público: Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y resto de legislación aplicable.
Destinatarios	Urbanismo y secretaría. No se prevé cesión a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en documento ANEXO (Cartel y copias en el REGISTRO del Ayuntamiento) y en la página web https://www.elberrueco.org

CONDICIONES GENERALES DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE URBANÍSTICA

Extracto Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, en su redacción dada por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, para el impulso y reactivación de la actividad Urbanística (BOCM 15/10/20) - Vigencia: 04 nov. 2020

Artículo 155.- Actos sometidos a declaración responsable urbanística

Con carácter general estarán sujetos a declaración responsable urbanística todos aquellos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, no recogidos expresamente en los artículos 152 y 160 de la presente Ley, y en particular, los siguientes:

- Las obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación.
- La primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general.
- Los actos de agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.
- Cualquiera de las actuaciones reguladas en el marco de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid.
- Los cerramientos de parcelas, obras y solares.
- Las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, siempre que no dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.
- La colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles desde la vía pública.
- Los cambios del uso de los edificios e instalaciones, en tanto no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio.
- Los actos de uso del vuelo sobre construcciones o instalaciones.
- La instalación y ubicación de casetas prefabricadas auxiliares o de menor entidad.
- La reparación de instalaciones y conducciones en el subsuelo de terrenos que sean suelo urbano.
- Los trabajos previos a la construcción tales como catas, sondeos o prospecciones

Artículo 157.- Régimen y efectos de las declaraciones responsables urbanísticas

- El régimen y efectos de la declaración responsable urbanística es el establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta Ley.
La declaración responsable habilita al interesado para el ejercicio de la actuación pretendida desde el día de su presentación en el registro del ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de las funciones municipales de comprobación, control e inspección recogidas en la presente Ley.
- En el caso de las declaraciones responsables urbanísticas de primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así

como de los edificios e instalaciones en general, el incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto dará lugar al régimen previsto en el [artículo 11.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

3. El interesado podrá, si así lo estimase conveniente, comprobar previamente a la presentación de la declaración responsable pretendida, la viabilidad urbanística de la actuación, a través de la formulación de una consulta urbanística.
4. **En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actuaciones amparadas en una declaración responsable cuando sean contrarias o disconformes con la legalidad urbanística aplicable.**
5. Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable urbanística requerirán la presentación en el ayuntamiento de una declaración complementaria.
6. **Las actuaciones sujetas a declaración responsable urbanística que se realicen sin su presentación se considerarán como actuaciones sin título habilitante a todos los efectos, aplicándoseles el régimen de protección de la legalidad y sancionador previsto en el Título V de esta Ley.**
7. **La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actuación legitimada, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento administrativo común. La resolución administrativa que declare el cese en el ejercicio del derecho podrá determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo del inicio de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo, el subsuelo y el vuelo.**

La presente DECLARACIÓN RESPONSABLE, siempre que no resulte contraria a la normativa urbanística, producirán los efectos de título habilitante urbanístico, y permitirá con carácter general el derecho a la ejecución de las obras desde el día de su presentación **siempre y cuando vaya acompañada de la documentación completa**, que se indica en este modelo, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte del Ayuntamiento; entendiéndose otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, por lo que producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refiere pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas, ni podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

La presente DECLARACIÓN RESPONSABLE tendrá vigencia en tanto se realicen los actos amparados por las mismas y de acuerdo con las condiciones especiales que integren su contenido, mientras no se resuelva el oportuno expediente administrativo de declaración de ineficacia de la misma.

La presente DECLARACIÓN RESPONSABLE no supone autorización para la ocupación de la vía pública, con materiales de construcción, contenedor, etc., que deberá ser objeto de solicitud específica de ocupación temporal de la vía pública. Se estará obligado a reparar desperfectos que, como consecuencia de las obras, se originen en la vía pública y demás espacios colindantes y a mantener las condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

El titular de la DECLARACIÓN RESPONSABLE presentada será responsable de la correcta gestión de los residuos generados en las obras conforme establece la *Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid*.

La falta de presentación de cualquier documentación que resulte exigible por normativa de rango legal o reglamentario se entenderá como una omisión de carácter esencial que implicará que la DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS presentada no adquiera efectos, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, procediendo a emitir Resolución por la que se declarará la ineficacia de la misma. Los permisos o autorizaciones de otras Administraciones, necesarios para la ejecución de una obra no eximirán de la sujeción al régimen de comunicaciones municipales.

NOTAS ACLARATORIAS COMERCIO MINORISTA, ACTIVIDADES EN OFICINAS Y SERVICIOS

Regulados por la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid (Anexo)
Según [Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre](#), por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas

SECCIÓN 1.ª ACTIVIDADES EMPRESARIALES: INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y MINERAS

▪ DIVISIÓN 6. COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE. REPARACIONES *

▪ AGRUPACIÓN 64. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

GRUPO 641. COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS
GRUPO 642. COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS ELABORADOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cármicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA Y DE CARACOLES

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y SIMILARES Y DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES

GRUPO 647. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Epígrafe 647.5. Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras.

AGRUPACIÓN 65. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS INDUSTRIALES NO ALIMENTICIOS REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES**GRUPO 651. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCIÓN, CALZADO, PIELES Y ARTÍCULOS DE CUERO**

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. COMERCIO AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS Y DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DROGUERÍA Y LIMPIEZA; PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS DE TODAS CLASES; Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL; COMERCIO AL POR MENOR DE HIERBAS Y PLANTAS EN HERBOLARIOS

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4. Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de «bricolaje».

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

GRUPO 654. COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AERONAVES Y EMBARCACIONES Y DE MAQUINARIA. ACCESORIOS Y PIEZAS DE RECAMBIO

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

GRUPO 656. COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES USADOS TALES COMO MUEBLES, PRENDAS Y ENSERES ORDINARIOS DE USO DOMÉSTICO**GRUPO 657. COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS****GRUPO 659. OTRO COMERCIO AL POR MENOR**

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3. Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

AGRUPACIÓN 66. COMERCIO MIXTO O INTEGRADO; COMERCIO AL POR MENOR FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE (AMBULANCIA, MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS); COMERCIO EN RÉGIMEN DE EXPOSITORES EN DEPÓSITO Y MEDIANTE APARATOS AUTOMÁTICOS; COMERCIO AL POR MENOR POR CORREO Y CATÁLOGO DE PRODUCTOS DIVERSOS

GRUPO 661. COMERCIO MIXTO O INTEGRADO EN GRANDES SUPERFICIES

Epígrafe 661.1. Comercio en grandes almacenes, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y, en general, profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etc.), presentados en departamentos múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta, y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

Epígrafe 661.2. Comercio en hipermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios de gran venta, que disponen, normalmente, de estacionamientos y ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

Epígrafe 661.3. Comercio en almacenes populares, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen en secciones múltiples y venden en autoservicio o en preselección un surtido relativamente amplio y poco profundo de bienes de consumo, con una gama de precios baja y un servicio reducido.

GRUPO 662. COMERCIO MIXTO O INTEGRADO AL POR MENOR

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

GRUPO 664. COMERCIO EN RÉGIMEN DE EXPOSITORES EN DEPÓSITO Y MEDIANTE APARATOS AUTOMÁTICOS

Epígrafe 664.1. Venta de toda clase de artículos diversos en régimen de expositores en depósito.

Epígrafe 664.9. Comercio al por menor de artículos diversos n.c.o.p. mediante aparatos automáticos, excepto alimentación, bebidas y tabaco.

GRUPO 665. COMERCIO AL POR MENOR POR CORREO O POR CATÁLOGO DE PRODUCTOS DIVERSOS

AGRUPACIÓN 69. REPARACIONES

GRUPO 691. REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR, VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y OTROS BIENES DE CONSUMO

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

■ DIVISIÓN 8. INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES

■ AGRUPACIÓN 81. INSTITUCIONES FINANCIERAS

GRUPO 811. BANCA

GRUPO 812. CAJAS DE AHORRO

GRUPO 819. OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

AGRUPACIÓN 82. SEGUROS

GRUPO 821. ENTIDADES ASEGURADORAS DE VIDA Y CAPITALIZACIÓN

GRUPO 822. ENTIDADES ASEGURADORAS DE ENFERMEDAD Y RIESGOS DIVERSOS

GRUPO 823. OTRAS ENTIDADES ASEGURADORAS (MONTEPÍOS, CAJA DE PENSIONES, ETC.)

AGRUPACIÓN 83. AUXILIARES FINANCIEROS Y DE SEGUROS. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

GRUPO 831. AUXILIARES FINANCIEROS GRUPO 832. AUXILIARES DE SEGUROS

GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA

GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

AGRUPACIÓN 84. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

GRUPO 841. SERVICIOS JURÍDICOS

GRUPO 842. SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES

GRUPO 843. SERVICIOS TÉCNICOS (INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO, ETC.)

Epígrafe 843.1. Servicios técnicos de ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.3. Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.

Epígrafe 843.4. Servicios técnicos de topografía.

Epígrafe 843.5. Servicios técnicos de delineación.

Epígrafe 843.9. Otros servicios técnicos n.c.o.p.

GRUPO 844. SERVICIOS DE PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS Y SIMILARES

GRUPO 845. EXPLOTACIÓN ELECTRÓNICA POR CUENTA DE TERCEROS
GRUPO 846. EMPRESAS DE ESTUDIOS DE MERCADO
GRUPO 847. SERVICIOS INTEGRALES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
GRUPO 849. OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS N.C.O.P.

AGRUPACIÓN 85. ALQUILER DE BIENES MUEBLES

GRUPO 851. ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA
GRUPO 852. ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN
GRUPO 853. ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO CONTABLE DE OFICINA Y CÁLCULO ELECTRÓNICO
GRUPO 854. ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR
GRUPO 855. ALQUILER DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE
GRUPO 856. ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO
GRUPO 857. ALQUILER DE APARATOS DE MEDIDA
GRUPO 859. ALQUILER DE OTROS BIENES MUEBLES N.C.O.P. (SIN PERSONAL PERMANENTE).

AGRUPACIÓN 86. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES

GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

▪ DIVISIÓN 9. OTROS SERVICIOS

AGRUPACIÓN 92. SERVICIOS DE SANEAMIENTO, LIMPIEZA Y SIMILARES. SERVICIOS CONTRA INCENDIOS Y SIMILARES

GRUPO 922. SERVICIO DE LIMPIEZA

AGRUPACIÓN 97. SERVICIOS PERSONALES

GRUPO 971. LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS Y SERVICIOS SIMILARES
Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado. Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.
GRUPO 972. SALONES DE PELUQUERÍA E INSTITUTOS DE BELLEZA
Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.
Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
GRUPO 973. SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, MÁQUINAS AUTOMÁTICAS FOTOGRÁFICAS Y SERVICIOS DE FOTOCOPIAS
Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.
Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
GRUPO 974. AGENCIAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOMÉSTICOS
GRUPO 975. SERVICIOS DE ENMARCACIÓN

*** NOTA: Los siguientes servicios NO SE INCLUYEN como actividades reguladas por la Ley 2/2012, de 12 de junio.**

Grupo 646. Comercio al por Menor de Labores de Tabaco y de Artículos de Fumador.
Grupo 655. Comercio al por Menor de Combustibles, Carburantes y Lubricantes.
Grupo 663. Comercio al por Menor Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente (Ambulancia, Mercadillos y Mercados Ocasionales o Periódicos).
Agrupación 67 Servicio de Alimentación: Restaurantes, cafeterías, bares, quioscos, etc.
Agrupación 68. Servicio de Hospedaje: Hoteles, moteles, casas rurales, campamentos turísticos, etc.
Agrupación 91. Servicios Agrícolas, Ganaderos, Forestales y Pesqueros.
Agrupación 93. Educación e Investigación.
Agrupación 94. Sanidad y Servicios Veterinarios.
Agrupación 95. Asistencia y Servicios Sociales.
Agrupación 96. Servicios Recreativos y Culturales.
Agrupación 98. Parques de Recreo, Ferias y otros Servicios Relacionados con el Espectáculo.
Organización de Congresos. Parques o Recintos FERIALES.

ANTES DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD DEBEN COMPROBARSE LOS SIGUIENTES ASPECTOS

1. **Viabilidad de uso.** No todas las actividades económicas se pueden realizar en cualquier local.

Infórmate si la tuya encaja en el local que tienes previsto puesto que no siempre es así.

2. **Licencias anteriores.** Cuando compramos o alquilamos un coche o una vivienda, pedimos la documentación correspondiente a quien nos lo ofrece. En el caso de los locales tienes que hacer lo mismo: debes pedirle la última licencia y sus planos correspondientes.

3. **Protección del Patrimonio.** Nuestro municipio posee un patrimonio histórico, artístico y cultural

que tenemos el deber de proteger y conservar. En muchas ocasiones será necesario que restaures la fachada al estado original de construcción y que adaptes los rótulos anunciadores a las normas actuales.

4. **Accesibilidad.** Las personas en situación de movilidad reducida o con algún tipo de discapacidad

tienen derecho a acceder a tu negocio y a ti te interesa que lo hagan. Para ello tendrás que suprimir barreras arquitectónicas como por ejemplo el escalón de acceso al local y adaptar los aseos cuando sea necesario.

5. **Protección del Medioambiente.** El derecho al descanso y a vivir en un entorno saludable es un asunto de interés general. Para ello existen normas que nos protegen de ruidos y emisiones gaseosas. Por ejemplo, si tienes pensado situar un equipo de aire acondicionado en la fachada es posible que no puedas hacerlo y debas instalarlo en la cubierta del edificio. O si se trata de una actividad con música o televisión deberás aislar adecuadamente el local para asegurar el descanso del vecindario.

6. **Protección contra incendios.** La seguridad es lo primero. Tu local deberá tener todas las garantías de seguridad para las personas que lo van a utilizar (clientes y trabajadores) y para el resto del edificio.

7. **Salubridad.** Toda actividad debe ser segura desde el punto de vista sanitario. Están establecidos unos mínimos para cada caso que siempre hay que cumplir.

8. **Procedimiento adecuado.** Aunque en la mayoría de los casos el procedimiento es el de Declaración Responsable Urbanística, en otros será el de Licencia el que se requiere para que te demos permiso para poder hacer las obras y abrir tu negocio. Por el contrario, otras actuaciones, por ejemplo pintar el interior del local, no necesitan ni Declaración Responsable ni Licencia.

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ATRACCIONES DE FERIA)

INTERESADO	NOMBRE		APELLIDOS	
	DNI		TELÉFONO(S)	
	DOMICILIO NOTIFICACIONES			
	Nº	PISO	LOCALIDAD	CP
	E-MAIL			

REPRESENTANTE	NOMBRE		APELLIDOS	
	DNI		TELÉFONO(S)	
	DOMICILIO NOTIFICACIONES		CP	
	Nº	PISO	LOCALIDAD	
	E-MAIL			

NOTIFICACIÓN	☐	Autorizo al uso de mis datos para las finalidades indicadas y estoy conforme con la información facilitada respecto del registro de actividad del tratamiento de este	
	☐	Sí, deseo recibir información por correo postal	
	☐	Sí, deseo recibir notificaciones telemáticas	☐ De este asunto ☐ De todos mis asuntos

DATOS DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDAD CONSISTENTE EN (conforme a Decreto 184/1998) PUESTO DE VENTA AMBULANTE
	DENOMINACIÓN
	SUPERFICIE (metros cuadrados)
	EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

Marcar con una X la documentación que se presenta.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	
☐	DNI del solicitante o CIF de la empresa con escritura de constitución de la sociedad
☐	Acreditación de la representación (en su caso)
☐	Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social
☐	Alta en el correspondiente epígrafe fiscal del IAE
☐	Seguro de responsabilidad civil en vigor
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	
☐	Certificado de homologación o Ficha técnica del aparato, firmado por el fabricante que incluya los datos y las condiciones de seguridad y funcionamiento del mismo.
☐	Revisión anual del aparato expedido con el visto bueno del Ministerio de Industria (o firmado por el Inbgeniero-técnico y visado por Colegio Oficial)
☐	Plan de revisiones periódicas o certificado emitido por la entidad competente designada por el titular, para los equipos de protección contra incendios, ajustado a lo exigido en las condiciones de mantenimiento y uso por la normativa específica de aplicación
☐	Plan de emergencia según las normas de autoprotección en vigor en su caso

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Lea atentamente la siguiente información básica y solicite, si así lo considera, la información ampliada sobre

- Que los datos contenidos en este documento son ciertos.
- Que la identificación del titular del derecho ha sido debidamente acreditada.
- Que la actividad pretendida cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para el desarrollo de mi actividad.
- Que está en posesión de la documentación que acredita el cumplimiento de dicha normativa, y que se compromete a ponerla en disposición del Ayuntamiento en el momento de ser requerida (o que aporta copias de tales documentos).
- Que ha comprobado si precisa autorizaciones o informes preceptivos de otras administraciones y que aporta dichas autorizaciones en su caso.
- Que la actividad pretendida no se realiza sobre bienes que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.
- Que se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de la declaración, comprendida desde _____ a _____

Por todo lo anterior, solicito la concesión de **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD** para instalaciones eventuales, espacios abiertos y vía pública y la concesión de **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUESTO DE VENTA AMBULANTE**

Firma del declarante o representante legal: En _____, a _____ de _____ de 202...

Firma del solicitante

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Tratamiento	Registro de Entrada/Salida. Servicios Generales y Urbanismo.
Responsable	Ayuntamiento de El Berrueco
Finalidad	La finalidad de este tratamiento consiste en el registro de la solicitud y en la tramitación de la misma para la gestión de título habilitante urbanístico.
Legitimación	Cumplimiento Obligación Legal e interés público: Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y resto de legislación aplicable.
Destinatarios	Urbanismo y secretaria. No se prevé cesión a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en documento ANEXO (Cartel y copias en el REGISTRO del Ayuntamiento) y en la página web https://www.elberrueco.org

CONDICIONES GENERALES DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

La presente DECLARACIÓN RESPONSABLE, siempre que no resulte contraria a la normativa económica, permitirá con carácter general el derecho a la persona titular iniciar la actividad desde el día de su presentación **siempre y cuando vaya acompañada de la documentación completa**, que se indica en este modelo, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte del Ayuntamiento; entendiéndose otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, por lo que producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refiere pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas, ni podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

La presente DECLARACIÓN RESPONSABLE tendrá vigencia en tanto se realicen los actos amparados por las mismas y de acuerdo con las condiciones especiales que integren su contenido, mientras no se resuelva el oportuno expediente administrativo de declaración de ineficacia de la misma.

La falta de presentación de cualquier documentación que resulte exigible por normativa de rango legal o reglamentario se entenderá como una omisión de carácter esencial que implicará que la DECLARACIÓN RESPONSABLE presentada no adquiera efectos, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediendo a emitir Resolución por la que se declarará la ineficacia de la misma. Los permisos o autorizaciones de otras Administraciones, necesarios para la ejecución de una obra no eximirán de la sujeción al régimen de comunicaciones municipales.

ANEXO II**1. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DE DOCUMENTOS**

A continuación se describen los tipos de documentos y su contenido mínimo, exigible según la actuación objeto de declaración responsable y licencia urbanística.

1.1 Proyecto de obras.

Documento de contenido técnico firmado por técnico competente que incluye, además de la documentación exigible por la normativa vigente, lo siguiente:

- Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- Documentación gráfica con el contenido mínimo de planos de emplazamiento, de estado actual y proyectado.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Mediciones y Presupuesto.
- Pliego de condiciones.
- Estudio de Gestión de Residuos.
- Ficha urbanística y estadística de edificación.
- Cuestionario de estadística de edificación y vivienda.
- Declaración del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en lo relativo a las obras proyectadas.

1.2 Memoria descriptiva.

Documento informativo en el que se describe la actuación u obras a realizar, con indicación de la solución adoptada, materiales a emplear, superficie de afección y planos, en su caso. El contenido mínimo, con carácter general y las salvedades según el tipo de actuación a ejecutar, será el siguiente:

- Memoria descriptiva y detallada de las obras a realizar, con indicación de la superficie afectada.
- Fotografías de la zona de actuación (en color), tamaño mínimo de 15x10 cm. cuando las obras a realizar afecten al exterior del edificio o a vía pública.
- Presupuesto detallado por partidas, incluyendo mediciones, materiales y mano de obra.

1.3 Memoria técnica/Memoria técnica de obras.

Documento de contenido técnico, firmado por técnico competente, que incluye, además de la descripción detallada de la actuación u obras a realizar, materiales a emplear y superficie de afección, en su caso; la justificación de la solución técnica adoptada y del cumplimiento de las normas y reglamentos obligatorios, planos u otra documentación necesaria para la justificación de la actuación. El contenido mínimo, con carácter general y las salvedades según el tipo de actuación a ejecutar, será el siguiente:

- Memoria descriptiva y detallada de la actuación u obras a realizar, con indicación de la superficie afectada.
- Plano de emplazamiento a escala 1:500.
- Planos de estado actual y reformado de la actuación (escala 1:50 y acotado) en plantas, secciones y alzados (en su caso).
- Otros planos que sean necesarios para documentar gráficamente la finalidad de la actuación propuesta.
- Fotografías de la zona de actuación (en color), tamaño mínimo de 15x10 cm. cuando las obras a realizar afecten al exterior del edificio o a vía pública.
- Justificación de la adecuación de la obra a las normas urbanísticas y normas de habitabilidad y diseño y demás normativa aplicable, según la actuación objeto de declaración responsable.
- Presupuesto detallado por partidas, incluyendo mediciones, materiales y mano de obra.

1.4 Hoja de Dirección Técnica de Obra suscrito por técnico competente.

Documento por el cual el técnico pone en conocimiento del Ayuntamiento que le ha sido encomendada y asume la dirección técnica de las obras objeto de la declaración responsable, siendo competente para dirigir tales obras.

1.5 Declaración de competencia profesional del autor del proyecto o memoria, excepto si es obligatorio su visado.

Documento por el cual el técnico declara bajo su responsabilidad que es competente, que posee la titulación requerida para suscribir el proyecto o memoria para la actuación objeto de la declaración responsable, que cumple con los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la profesión y que no se encuentra inhabilitado, ni administrativamente ni judicialmente, para la actuación profesional indicada.

1.6 Declaración de competencia profesional de la dirección técnica, excepto si la Hoja de Dirección es visada.

Documento por el cual el técnico declara bajo su responsabilidad que es competente, que posee la titulación requerida llevar a cabo la dirección técnica de las obras objeto de la declaración responsable, que cumple con los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la profesión y que no se encuentra inhabilitado, ni administrativamente ni judicialmente, para la actuación profesional indicada.

2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

2.1. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.1. Con carácter general en los siguientes supuestos de tramitación de las licencias urbanísticas se aportará la documentación recogida en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

- a. Movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no forman parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.
- b. Actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen del proyecto, salvo los recogidos en el artículo 155.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- c. Cualquier actuación que tenga el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico- artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a elementos o partes objeto de protección.
- d. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean permanentes o provisionales, en cualquier clase de suelo.
- e. Las obras y los usos provisionales que se regulen en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2.1.2. Se establecen dos supuestos excepcionales en la aportación de documentación en la tramitación de licencias urbanísticas:

a. Los actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.

- Certificado de dominio y estado de cargas actualizado y otros documentos acreditativos de la propiedad de la finca o fincas objeto de parcelación, segregación y división de terrenos.
- Referencia catastral de la parcela o parcelas objeto de la actuación.
- Memoria.
- Plano gráfico y descriptivo de las parcelas iniciales y resultantes, con linderos y superficies.

b. Las talas y trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.

Talas:

-Informe o memoria técnica de la tala de los individuos arbóreos. el informe o memoria debe contener como mínimo la siguiente documentación:

Justificación de los motivos de la tala o podas drásticas, fundamentalmente en la que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa por un técnico competente.

Valoración del arbolado, indicando individualmente para cada ejemplar, las características dendrométricas (la altura y el diámetro normal), el porte y la forma de la copa, el estado

fitosanitario de cada árbol (enfermedades y plagas, pudriciones y cualquier otra que tenga relevancia) y la peligrosidad existente del tronco y sus ramas que puedan perjudicar a las personas y sus cosas, firmado por técnico competente.

Presupuesto o valoración económica por la empresa o autónomo que realizará los trabajos de tala y reposición.

-Modelo normalizado del compromiso de reposición. Trasplantes

-Informe técnico de viabilidad del trasplante de los individuos arbóreos. Debe contener como mínimo la siguiente documentación:

Justificación de los motivos del trasplante por técnico competente. Croquis de situación de la nueva ubicación del árbol/árboles a trasplantar.

Identificación del arbolado, señalando las características dendrométricas (la altura y el diámetro normal), el porte y la forma de la copa, el estado fitosanitario de cada árbol (enfermedades y plagas, pudriciones y cualquier otra que tenga relevancia) y la peligrosidad existente del tronco y sus ramas que puedan perjudicar a las personas y sus cosas, firmado por técnico competente.

-Presupuesto o valoración económica por la empresa o autónomo que realizará los trabajos

2.2 DECLARACIONES RESPONSABLES.

2.2.1. Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

- Memoria y Documentación especificada en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- Declaración de competencia profesional del autor de la memoria, excepto si es visada.
- Oficio de dirección técnica de obra suscrito por técnico competente.
- Declaración de competencia profesional de la dirección técnica, excepto si el oficio es visado.

2.2.2 Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación.

- Memoria y Documentación especificada en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- Declaración de competencia profesional del autor de la memoria, excepto si es visada.
- Oficio de dirección técnica de obra suscrito por técnico competente.
- Declaración de competencia profesional de la dirección técnica, excepto si el oficio es visado.

2.2.3. Primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general.

- Certificado final de obra.
- Declaración director de obra de ajustarse las obras al proyecto o memoria técnica.
- Boletín de instalación eléctrica, agua, calefacción y telecomunicaciones.

2.2.4. Actos de agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de parcelación debidamente aprobado.

- Memoria.
- Referencia catastral de las parcelas afectadas.
- Plano gráfico y descriptivo de las parcelas iniciales y resultantes, con linderos y superficies.

2.2.5. Cualquiera de las actuaciones reguladas en el marco de la ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid.

Distinguiendo tres tipos de actos de acuerdo a los artículos 3,4 y 5 de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid.

2.2.5.1 Actos de ejecución de obras y ejercicio de actividad.

Ejecución de obras y el ejercicio de la actividad, en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, se iniciarán con la simple presentación de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable, en la que el interesado manifieste que cumple con la legislación vigente.
- b) Proyecto técnico que en cada caso proceda.
- c) Liquidación de la tasa, o precio, o contraprestación económica que, en su caso, corresponda.

2.2.5.2 Actos de implantación de actividad o de modificación de una ya existente.

La implantación de una actividad o la modificación de una ya existente, sin ejecución de obras de clase alguna, se iniciarán con la simple presentación de la declaración responsable, la documentación técnica exigible y la liquidación de la tasa, o precio, o contra- prestación económica que, en su caso, corresponda.

2.2.5.3. Otros actos de naturaleza urbanística.

Cuando se trate de otros actos de naturaleza urbanística no contemplados en los artículos anteriores, los mismos se iniciarán con su simple comunicación acompañada de la liquidación de la tasa, precio o contraprestación económica que, en su caso, corresponda.

2.2.6. Cerramientos de parcelas, obras y solares.

-Memoria y Documentación especificada en el artículo 12 de esta Ordenanza.

2.2.7 Demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, siempre que no dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.

- Proyecto técnico y Documentación especificada en el artículo 12 de esta Ordenanza
- Dirección de obra.

2.2.8 Colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles des- de la vía pública.

- Memoria y Documentación especificada en el artículo 12 de esta Ordenanza
- Deberá indicarse el plazo de montaje de la instalación y tiempo de permanencia.
- Declaración de competencia profesional del autor de la memoria, excepto si es visada.
- Seguro de responsabilidad civil, si la ubicación del elemento es susceptible de afectar a la vía pública.

2.2.9 Cambios del uso de los edificios e instalaciones, en tanto no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio.

- Proyecto técnico y Documentación especificada en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- Declaración de competencia profesional del autor de la memoria, excepto si es visada.
- Hoja de dirección técnica de obra suscrita por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2.2.10 Actos de uso del vuelo sobre construcciones o instalaciones.

- Memoria y Documentación especificada en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- Declaración de competencia profesional del autor de la memoria, excepto si es visada.

2.2.11 Instalación y ubicación de casetas prefabricadas auxiliares o de menor entidad.

- Memoria y Documentación especificada en el artículo 12 de esta Ordenanza.

2.2.12 Reparación de instalaciones y conducciones en el subsuelo de terrenos que sean suelo urbano.

- Memoria y Documentación especificada en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- Declaración de competencia profesional del autor de la memoria, excepto si es visada.

2.2.13 Trabajos previos a la construcción tales como catas, sondeos o prospecciones.

- Memoria y Documentación especificada en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- Estudio arqueológico, en su caso y cuando así lo exija la administración competente.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid con sede en Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Berrueco, a 2 de septiembre de 2025.—El alcalde, Jaime Sanz Lozano.

(03/14.025/25)

